

El trabajo

6/3/26

Contrato de trabajo y sociedad
crítica

El contrato de trabajo

A. Ventajas -

- 1) Para el empresario - le deja la dirección de la empresa y la propiedad definitiva del producto
- 2) Para el obrero: le ofrece una remuneración cierta, inmediata, determinada de antemano: le pone al abrigo de las contingencias.
- 3) Para ambos: les ahorra las discusiones sobre la parte que a cada uno corresponde... no se puede determinar exactamente lo que a cada uno le pertenece.
- 4) Para la empresa: le permite una dirección fuerte, única, inteligente y decisiva.

B. Desventajas -

- 1) Para el obrero: no le deja a la empresa; el obrero no es autónomo a su disposición, es su propiedad en que está respecto a su patrono.
- 2) Para ambos - fuente de conflicto: el patrono quiere con un salario mínimo una esfuerzo máximo
- 3) Para el éxito de la empresa: el obrero no siente entusiasmo para producir, cosa que no ocurriría si el negocio fuese suyo.

El peligro de la mayor injusticia está en la desigualdad de condiciones en que se puede hacer el contrato de trabajo: el obrero no puede oponer: el patrono sí.

Se evita en parte.

- 1) por la asociación de los obreros

2) por la intervención de la ley. La autoridad pública tiene que intervenir a los que se encuentran en condiciones de inferioridad, ya que la condición económica y moral de los obreros contrasta tanto con la prosperidad pública que es su objeto.

Esta intervención es de orden puramente repleto, porque no hay otros medios de haber respetar los derechos humanos.

3) El Estado puede intervenir a) dando normas generales, que han de referir los contratos de trabajo

Conclusiones -

Terminemos el presente estudio con una sentencia de Pio XI que proyecta su luz sobre esta cuestión tan debatida y señala el camino que se ha de seguir.

"En primer lugar, los que condenan el contrato de trabajo como injusto por naturaleza, y dicen que, por esa razón hay que sustituirlo por el contrato de sociedad, hablan un lenguaje ininteligible e injurioso gravemente a nuestros predecesores, cuya enseñanza no solo admite el salario sino aun se extiende largamente explicando las normas de justicia que han de regirlo."

"Pero juzgamos que atendidas las condiciones modernas de la asociación humana, sería más oportuno que el contrato de trabajo -algun tanto se suavizara en cuanto fuese posible por medio del contrato de sociedad, como ya se ha comentado a veces en diversas formas con provecho no escaso de los mismos obreros y empleadores- participen en cierta manera, y que en el dominio, ya en la persona de la